



Gobierno Autónomo Descentralizado
MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHINCHIPE



**ORDENANZA QUE REGULA LAS
INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE
LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CHINCHIPE**

ADMINISTRACIÓN 2014-2019



**ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CHINCHIPE:**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, estableció que "Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total";

Que, el artículo 6 del Mandato Constituyente No. 2, prescribe la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos en todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el artículo 1.- Todas aquellas personas sujetas a este Mandato que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, den un total superior al límite fijado en el artículo uno, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato. En ninguna de las entidades sujetas a este Mandato se pagará utilidades a las autoridades, funcionarios o trabajadores;

Que, el artículo 9, del Mandato Constituyente No. 2, ordena que las disposiciones contenidas en dicho Cuerpo legal, son de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial o administrativa.- Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente;

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, entre otros que, las personas, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, se establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios, de igualdad prohibiendo la discriminación por razones de edad y que su aplicación será inmediata y fundamentalmente que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;



ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

Que, el artículo 35 de la Carta Suprema, establece que personas adultas mayores, niñas, niños y, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección tercera regula las formas de trabajo y su retribución, reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, sustentándolo bajo los principios de derechos irrenunciables e intangibles; señalando que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, estableciendo el principio de igualdad y equidad, al señalar que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa prohibiendo toda forma de precarización, estipulando que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de competencias exclusivas de los gobiernos cantonales sin perjuicio de las otras que determine la ley, en el ámbito de su territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas es en primer lugar la Constitución, ubicando en segundo lugar a los tratados y convenios internacionales; así, el Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento llevada a efecto en la ciudad de Madrid-España del 8 a 12 de abril de 2002, en la que participó el Ecuador con la presencia de su Delegado el señor Ernesto Pazmiño, Subsecretario de Bienestar Social, los Estados participantes, se comprometen a través de sus gobiernos a cumplir un conjunto de 33 objetivos que inciden sobre las áreas de interés para las personas mayores en los países en desarrollo tanto como desarrollados, y que se enlazan con acuerdos internacionales existentes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 184, clasifica en los literales a) y e) el derecho a la jubilación en; ordinaria por vejez y por edad avanzada cuando el afiliado haya cumplido los 60 años de edad;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 216 establece como un derecho de los trabajadores a jubilarse cuando hubieren prestado sus servicios, continuada o interrumpidamente, por veinticinco o más años de servicio, señalando en el inciso segundo del numeral 2, la obligación de los Gobiernos



**ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Autónomos, de regular los beneficios de la jubilación mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales f y g, estatuye que les está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: "f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras, establece en el literal g), la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias"; Que, el Decreto Ejecutivo No. 225, Reforma el Decreto Ejecutivo No. 170 I del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, en el artículo 6, establece: "Sustitúyase el número 1.2.6 del artículo 1 por el siguiente: "1.2.6 Gratificaciones y beneficios adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. Únicamente se reconocerán estos beneficios económicos en caso que no sobrepasen los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes números 2 y 4. Para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 1, publicado en el Registro Oficial número 592, de fecha 18 de mayo de 2009, en la Disposición Transitoria Segunda, se determina que la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio. Teniendo en cuenta, que hasta la fecha, el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución 2009-SENRES-0000200, de fecha 12 de agosto de 2009, emite los valores por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación según edad y años de servicio en el sector público



ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

para el año 2009, 2010, 2011 y años subsiguientes, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado;

Que bajo el principio constitucional establecido en el artículo 3 de la Normativa Suprema, que determina dentro de los deberes primordiales del Estado el de "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como, en el artículo 11, establece los principios fundamentales para el ejercicio de los derechos, estableciendo en el numeral 2 que, "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal establece en el literal a), que le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", disposición que guarda concordancia con lo prescrito en los incisos 1° y 2° de artículo 7 ibídem, que textualmente expresan: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley del Servicio Público, determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";



**ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

Que, de conformidad con las potestades otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acatando los postulados del Derecho Internacional y la legislación vigente; y,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores amparados o no al Contrato Colectivo, salvo lo previsto en las causales de los artículos 172 y 329 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de la Institución.

Art. 2.- Para efectos de retiro o jubilación de las trabajadoras o trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, atendiendo la disposición contenida en el Mandato 2, artículo 8, inciso 2°, reconocerá la indemnización prevista en dicha normativa; hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210), salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

La trabajadora o trabajador que solicitare el retiro para jubilación, una vez reconocido los beneficios constantes en el primer inciso de este artículo, no podrán reingresar como trabajadores de la Institución, a excepción de las dignidades de elección popular y cargos de libre nombramiento y remoción.

Las trabajadoras o trabajadores jubilados por efectos de esta Ordenanza, se encuentran inmersos en la prohibición constante en el inciso tercero del artículo 8, del Mandato Constituyente 2, expedido con fecha 24 de enero de 2008.

Art. 3.- De conformidad con la excepción constante en el numeral 2do, inciso segundo del artículo 216 del Código del Trabajo, las trabajadoras o trabajadores que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios, en forma continua o ininterrumpidamente a la Entidad, siempre que hubieren cumplido 65 o más años de edad, tendrán derecho a una pensión vitalicia de sesenta dólares a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de jubilación, conforme la planificación de la Jefatura del Talento Humano y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 4.- Planificación.- La Jefatura del Talento Humano y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, establecerán planificadamente, el número máximo de retiros o jubilaciones voluntarias a ser tramitados en cada año y el monto individual y total que representará el



**ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

pago del retiro o jubilación, el mismo que será aprobado por el señor Alcalde, datos que serán reportados a la Dirección Financiera para que sea incluida en la proforma presupuestaria del año siguiente.

Art. 5.- En todos los casos las el trabajador solicitante para acogerse a la jubilación deberá cumplir previamente los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago a los trabajadores que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente.

Art. 7.- De los fondos.- Los fondos que se destinarán al retiro o jubilación previa solicitud voluntaria del trabajador, serán aquellos provenientes de los recursos corrientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que consten en el presupuesto, y con recursos provenientes de créditos internos y externos.

Art. 8.- De la forma de pago.- El pago se lo realizará a través de la Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura del Talento Humanos y la disposición del señor Alcalde.

Art. 9.- De los requisitos.- Los trabajadores que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta Ordenanza deberán presentar:

1. La solicitud en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación, dirigida al señor Alcalde.
2. Documentos personales.
3. La correspondiente certificación de la Jefatura del Talento Humano, referente a los años de servicio.
4. La correspondiente certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, conferida por la tesorería de la Institución.
5. La certificación conferida por el Bodeguero o funcionario respectivo de haber entregado los bienes a su cargo.
8. Declaración juramentada de bienes de fin de gestión de conformidad con lo prescrito en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 10.- Amparo.- Los efectos legales de la presente Ordenanza se ampara en lo dispuesto en: inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código del Trabajo; Mandato Constituyente No. 2; Decreto Ejecutivo No. 1701; y, artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Art. 11.- Finiquito.- El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá la correspondiente acta de finiquito ante el Inspector Provincial del Trabajo, en la que constará en forma pormenorizada los elementos de la liquidación con lo cual concluye a satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que se opongan al presente cuerpo legal que hayan sido expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CHINCHIPE

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL
CANTÓN CHINCHIPE



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA: CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias Nro. 012-2015 y Nro. 013-2015, realizadas los miércoles 01 de julio y domingo 5 de julio del año 2015 en su orden, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Julio , 6 del 2015.

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince, a las 09H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince, a las 11H00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la república.- **SANCIONO.-** LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LAS INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHINCHIPE, para que entre en vigencia , a cuyo efecto se promulgará en los diferentes Departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la institución.

Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE



Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, el seis de julio del año dos mil quince.

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE

